



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 020-2013-MPH/A

Ayacucho, **16 ENE. 2013**

VISTO:

El Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 282-2012-MPH/GDT, de fecha 08 de agosto del 2012 promovido por el administrado Antonio Gastelu Robles y el Dictamen Legal N° 109-2012-MPH/13, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 28 de Diciembre del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de la revisión de los documentos obrantes en los actuados se determina que, con fecha 23 de marzo del 2012, se emite Resolución Gerencial N° 78-2012-MPH/GDUyR, declarando IMPROCEDENTE el pedido de solicitud de Licencia de Edificación, solicitado por el administrado Don Antonio Gastelu Robles, del inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Pueblo Libre Mz. L lote 15. Siendo notificado válidamente con documento denominado Acta de Notificación de fecha 02 de abril del 2012, en razón que el Lote ubicado en el Asentamiento Humano Barrios Altos Mz. L lote 15 ocupado por Antonio Gastelu Robles, se encuentra ubicado en un lugar donde fue cauce natural y es considerado zona de alto riesgo;

Que, mediante Memorando N° 87-2011-MPH/44-45 de fecha 15 de diciembre del 2011, la Subgerencia de Defensa Civil emite el Informe N° 004-2011-RDAP-JOSDC, de fecha 14 de diciembre del 2011 en donde concluye que: constituido al Lote 15 de la Mz. L de Barrios Altos, se constató que el área donde se pretende edificar, es zona de alto riesgo ya que se encuentra en un cauce natural y donde ya se construyó un sistema de drenaje, por lo que es de la opinión de que no se deba construir ninguna edificación en el lugar para evitar accidentes fatales que lamentar;

Que, el administrado, al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución recurrida y en aplicación del artículo 208° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, con fecha 02 de mayo del 2012, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 78-2012-MPH/GDUyR, a fin de que se deje sin efecto dicha Resolución, por lo tanto se le otorgue la Licencia de Edificación solicitada;

Que, con fecha 08 de agosto del 2012, la Gerencia de Desarrollo Territorial emite la Resolución N° 282-2012-MPH/GDT, la cual declarara IMPROCEDENTE, el pedido de Reconsideración presentado por el administrado, estableciéndose que el Recurso de Reconsideración se interpondrá, ante el mismo Órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, esto de conformidad con el artículo 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en consecuencia no habiéndose presentado nueva prueba que demuestre lo contrario a lo expuesto en el considerando precedente, corresponde declarar Improcedente el presente medio impugnativo;

Que, con fecha 04 de setiembre del 2012 el administrado Antonio Gastelu Robles, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución Gerencial N° 282-2012-MPH/GDT. de fecha 08 de agosto del 2012, a fin de que el superior jerárquico en grado, con mejor estudio y análisis revoque la recurrida y como consecuencia de ello se deje sin efecto la Resolución Gerencial, por considerar que tal decisión afecta y perjudica gravemente sus bienes jurídicos;

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley N° 27444 el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, y en el caso de autos, el administrado en su Recurso no ha cumplido con sustentar con nuevos presupuestos procesales que desvirtúen las pruebas producidas en la Resolución





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

materia de cuestionamiento, así como no ha desvirtuado los fundamentos de derecho esgrimidos en la Resolución recurrida;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Antonio Gastelu Robles, contra Resolución Gerencial N° 282-2012-MPH/GDT, de fecha 08 de agosto del 2012, y consecuentemente firme y con eficacia legal la Resolución recurrida, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** con la presente Resolución al Interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos y demás Órganos Pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huamanga de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR JUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE

